

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.**

**Calle 12 C No 7-36 piso 8º  
Email J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO  
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

**OFICIO No.**

Respetado(a) señor(a):

**MARISOL HERNANDEZ BUITRAGO**

REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE

**ASOCIACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS COMUNITARIOS SAN ISIDRO I Y II, SAN LUIS  
Y LA SUREÑA - ACUALCOS  
CIUDAD**

**Referencia: INCIDENTE DE DESACATO No. 02 2020 00456**

**Incidentante: ANGE CATALINA GONZALEZ GARZÓN**

**Contra: ASOCIACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS COMUNITARIOS  
SAN ISIDRO I Y II, SAN LUIS Y LA SUREÑA - ACUALCOS**

**TRÁMITE URGENTE TUTELA**

De la manera más atenta, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), este Despacho ordenó requerirles para que se sirva informar si en la actualidad ha dado o no cumplimiento a la sentencia de tutela de nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020) proferido en sede de impugnación por el Juzgado veintiocho (28) Laboral del Circuito de Bogotá dentro de la tutela No. 2020-00456; donde se ordenó suministrar agua potable a través de carro tanque o cualquier otro medio en el predio ubicado en la DG 99B No 5 - 71 ESTE Barrio San Luis – Chapinero.

En caso afirmativo deberá remitir copia del cumplimiento respectivo. Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

Para un mejor proceder se anexa copia del auto de fecha DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

**LA CONTESTACIÓN SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO [J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO), EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.** Lo anterior de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020) y el PCSJA20-11518 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020),

En consecuencia sírvase proceder de conformidad. Al contestar el presente oficio favor citar la referencia en su totalidad

Atentamente,

  
**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS**  
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE  
BOGOTÁ D.C.

Calle 12 C No 7-36 piso 8º  
Email [JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO)  
Teléfono 2 82 01 63

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO No.

Respetado(a) señor(a):

**JUNTA DIRECTIVA ASOCIACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS COMUNITARIOS SAN ISIDRO I Y II, SAN LUIS Y LA SUREÑA - ACUALCOS CIUDAD**

**Referencia: INCIDENTE DE DESACATO No. 02 2020 00456**  
**Incidentante: ANGE CATALINA GONZALEZ GARZÓN**  
**Contra: ASOCIACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS COMUNITARIOS SAN ISIDRO I Y II, SAN LUIS Y LA SUREÑA - ACUALCOS**

**TRÁMITE URGENTE TUTELA**

De la manera más atenta, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), éste despacho ordenó requerirles a fin de que en un término de cuarenta y ocho (48) horas haga cumplir la providencia proferida el día nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020), dentro de la acción de tutela con radicado 2020-00456 y abra el correspondiente proceso disciplinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del referido decreto 2591 de 1991. Advirtiéndole, que en el evento de no proceder conforme a lo ordenado éste Juzgado podrá abrir el respectivo proceso y se adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

En caso afirmativo deberá remitir copia del cumplimiento respectivo. Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

Para un mejor proceder se anexa copia del auto de fecha DIECISIETE (17) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

**LA CONTESTACIÓN SE DEBERÁ ENVIAR ÚNICAMENTE AL CORREO ELECTRÓNICO [JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO](mailto:JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO), EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.** Lo anterior de conformidad con los Acuerdos PCSJA20-11517 del quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020) y el PCSJA20-11518 del dieciséis (16) de marzo de dos mil veinte (2020),

En consecuencia sírvase proceder de conformidad. Al contestar el presente oficio favor citar la referencia en su totalidad

Atentamente,

**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS**  
Secretaria.

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el Incidente de Desacato radicado bajo No. 2020-00456 de ANGE CATALINA GONZALEZ GARZÓN en contra de ASOCIACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS COMUNITARIOS SAN ISIDRO I Y II, SAN LUIS Y LA SUREÑA - ACUALCOS Sírvase proveer.

  
**ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS**  
**LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

**AUTO**

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe anterior, procede el Despacho al estudio de la solicitud de desacato presentada por la activa, donde informa del incumplimiento de la orden dispuesta en sentencia de tutela del nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020) proferida en sede de impugnación por el Juzgado veintiocho (28) Laboral del Circuito de Bogotá, por parte de la accionada ASOCIACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS COMUNITARIOS SAN ISIDRO I Y II, SAN LUIS Y LA SUREÑA - ACUALCOS, representada legalmente por la señora MARISOL HERNANDEZ BUITRAGO, al abstenerse de suministrar agua potable a través de carro tanque o cualquier otro medio en el predio ubicado en la DG 99B No 5 - 71 ESTE Barrio San Luis – Chapinero.

Frente a dicha solicitud, es oportuno traer a colación la sentencia C- 367 de 2014 proferida por la H. Corte Constitucional, donde señaló las etapas con el fin de dar cabal cumplimiento a las órdenes de tutela, en dicha sentencia el máximo Tribunal Constitucional atemperó:

*“...El trámite de cumplimiento sigue el procedimiento previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que otorga amplios poderes al juez de tutela para hacer cumplir la sentencia, valga decir, para garantizar el cumplimiento material y objetivo de la orden de protección de los derechos amparados. Hay tres etapas posibles en el procedimiento para cumplir con el fallo de tutela: (i) **una vez dictado, el fallo debe cumplirse sin demora por la persona a la que le corresponda; (ii) si esta persona no lo cumpliere dentro de las 48 horas siguientes, el juez se debe dirigir al superior de esta persona para que haga cumplir el fallo y abra un proceso disciplinario contra ella; (iii) si no se cumpliere el fallo dentro de las 48 horas siguientes, el juez***

**“ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiera procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo”.**

Así las cosas, ante lo manifestado por la este Despacho en atención a lo expuesto y a las disposiciones que sobre el particular se encuentran contenidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, dispone las siguientes actuaciones:

- 1. REQUERIR** a través del medio más eficaz al representante legal de ASOCIACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS COMUNITARIOS SAN ISIDRO I Y II, SAN LUIS Y LA SUREÑA - ACUALCOS, la señora MARISOL HERNANDEZ BUITRAGO o quien haga sus veces, para que informen si en la actualidad han dado o no cumplimiento a la sentencia de tutela de nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020) proferida en sede de impugnación por el Juzgado veintiocho (28) Laboral del Circuito de Bogotá dentro de la tutela No. 2020-00337; donde se ordenó suministrar agua potable a través de carro tanque o cualquier otro medio en el predio ubicado en la DG 99B No 5 - 71 ESTE Barrio San Luis – Chapinero.

Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, a partir de la notificación de esta sentencia, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

- 2.** De otra parte y teniendo en cuenta que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 dispone que en los casos donde se incumpla la orden de tutela “...*el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél*” se dispone **REQUERIR** a los miembros de Junta directiva de ASOCIACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS COMUNITARIOS SAN ISIDRO I Y II, SAN LUIS Y LA SUREÑA - ACUALCOS, a fin de que en un término de cuarenta y ocho (48) horas haga cumplir a la providencia datada del nueve (09) de octubre de dos mil veinte (2020) e inicie el correspondiente proceso disciplinario como lo informó la parte incidentante, advirtiéndole, que en el evento de no proceder conforme a lo ordenado, se podrá abrir el respectivo incidente de desacato y se adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

- 3. REQUERIR** a la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS COMUNITARIOS SAN ISIDRO I Y II, SAN LUIS Y LA SUREÑA - ACUALCOS a fin de que en un término de cuarenta y ocho (48) horas aporte un certificado de existencia y representación legal actualizado.

4. **PUBLICAR** esta decisión en la página de la Rama Judicial e informar a las partes la forma de consultarlo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3fab9661de58644cadb478b289c1ba9694f6c4d066c79e428e8af91aecea6a9a**

Documento generado en 17/06/2021 07:28:06 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**